

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

N° Exp : GM000020240000488

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, preceptúa que las municipalidades distritales, son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en estricta concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, señala que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al orden jurídico;

Que, en el artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala lo siguiente: "(...) **Artículo 212.- Rectificación de errores** 212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original. (...)";

Que, respecto al error material, se señala que éste *"atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento. En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene."* Asimismo, también se alude que la potestad correctiva de la administración pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones, asimismo, precisa que los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido; quedando comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica);

Que, con relación a la potestad correctiva de las entidades públicas, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 3 de su Sentencia recaída en el Expediente N°

2451-2003- AA/TC, señaló que dicha potestad **"tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La Administración Pública emite una declaración formal de rectificación, mas no hace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica"**;

Que, por otro lado, GARCÍA DE ENTERRÍA², sostiene que **"La pura rectificación material de errores de hecho o aritméticos no implica una revocación del acto en términos jurídicos. El acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la**

¹Juan Carlos Morón Urbina – Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, "Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Tomo II", 12° edición – Editorial Gaceta Jurídica, pág. 145.

² GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo y Fernández, Tomás-Ramón. Curso de Derecho Administrativo. 12° edición, Civitas, Madrid, 2004, p. 667.

Dirección: Av. Defensores del Morro N° 2765 (ex Av. Huaylas) Lima - Lima - Chorrillos – Perú

Central telefónica: (01) [6803030](tel:6803030)

<https://www.gob.pe/munichorrillos>

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Chorrillos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.munichorrillos.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: **HBARJCR**

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

rectificación, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equívoco;

Que, mediante la Resolución Gerencial N° 0000219-2024-MDCH/GM, de fecha 09 de agosto de 2024, emitida por la Gerencia Municipal, se **DESIGNÓ** a don **ALEJANDRO CARDENAS VIGO**, en el cargo de confianza de **SUBGERENTE DE FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS**, con eficacia a partir del 12 de agosto del 2024, siendo que de la revisión efectuada se verificó que existe un **ERROR MATERIAL INVOLUNTARIO** de la fecha de eficacia de dicha Resolución; siendo que se consignó **"con eficacia a partir del 12 de agosto del 2024"** debiendo decir **"con eficacia a partir del 14 de agosto del 2024"**;

Que, en ese sentido, resulta legalmente viable rectificar de oficio el error material contenido en la Resolución Gerencial N° 0000219-2024-MDCH/GM;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y en uso de las atribuciones conferidas mediante la Resolución de Alcaldía N° 004-2024-MDCH.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Aprobar la **RECTIFICACIÓN** del error material contenido en la Resolución Gerencial N° 000219-2024-MDCH/GM del 09 de agosto de 2024, quedando redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO PRIMERO, DICE:

DESIGNAR a don **ALEJANDRO CARDENAS VIGO**, en el cargo de confianza de **SUBGERENTE DE FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS**, en la modalidad de CAS gerencial, con eficacia a partir del 12 de agosto del 2024, en merito a los considerandos expuestos.

ARTÍCULO PRIMERO, DEBE DECIR:

DESIGNAR a don **ALEJANDRO CARDENAS VIGO**, en el cargo de confianza de **SUBGERENTE DE FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS**, en la modalidad de CAS gerencial, con eficacia a partir del 14 de agosto del 2024, en merito a los considerandos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **MANTENER** vigente la Resolución Gerencial N° 000219-2024-MDCH/GM, del 09 de agosto de 2024, en todo lo que contiene dicha resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - **NOTIFICAR** la presente Resolución a las áreas pertinentes de la Municipalidad Distrital de Chorrillos, para su conocimiento y demás fines que estimen pertinentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

HENRY HERNAN HERRERA ALEMAN
GERENTE MUNICIPAL

Dirección: Av. Defensores del Morro N° 2765 (ex Av. Huaylas) Lima - Lima - Chorrillos – Perú
Central telefónica: (01) [6803030](tel:6803030)
<https://www.gob.pe/munichorrillos>

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Chorrillos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.munichorrillos.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: **HBARJCR**"